



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 76 MEHF.
EXPTE. N° 2127821/18

PARANA, 15 JUN 2018

VISTO:

Lo dispuesto mediante la Ley N° 10.591 que establece un Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de dicha Ley, incorpora a la Ley N° 10.204 de Promoción y Desarrollo Industrial, como otros beneficios, un Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2018 para empresas con establecimientos industriales existentes y que no se encontraren gozando de los beneficios de promoción industrial;

Que se estableció como autoridad de aplicación de las disposiciones del régimen establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 10.591, al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a fin de determinar las actividades industriales específicas incluidas, y reglamentar el procedimiento;

Que resulta necesario disponer de plazos para las presentaciones por parte de los contribuyentes que soliciten acceder a los beneficios;

Que además se debe determinar el tipo de inversiones a considerar y la documentación requerida a los contribuyentes para acreditar las mismas, el plantel de personal y el efecto de una mayor carga tributaria conformada por el Aporte Patronal Ley 4035 más el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Convenio Multilateral a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute;

 Por ello;

EL MINISTRO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

R E S U E L V E :





Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

76
RESOLUCION N° MEHF.
EXPTE. N° 2127821/18

ARTICULO 1°.- Determinar que los beneficios establecidos por el Artículo 1° de la Ley N° 10.591, comprende a aquellas "Industrias Manufactureras" detalladas en Anexo I de la presente.-

ARTICULO 2°.- Las solicitudes de incorporación al Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos se presentarán ante la Secretaria de la Producción, quien deberá verificar la inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos y que el solicitante se encuentre al día con las obligaciones emergentes en el referido Registro.-

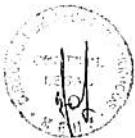
Posteriormente realizará la evaluación del pedido, controlará la documentación respaldatoria de la dotación del personal en la Provincia de Entre Ríos del promedio de los años 2015 y 2016, y de las inversiones en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos en el año 2017 o las inversiones a realizar en el año 2018 mediante facturas de compra, presupuestos conformados por parte de proveedores y/o presentación formal del proyecto de inversión con producción propia o de terceros.-

ARTICULO 3°.- A los efectos de la Ley N° 10.591, se entiende por inversiones a las adquisiciones de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura. Los bienes de capital pueden ser nuevos o usados, quedando excluidos los automóviles, y deben ser considerados bienes amortizables para el Impuesto a las Ganancias.-

ARTICULO 4°.- A fin de verificar la cantidad de empleados en la Provincia de Entre Ríos el contribuyente deberá presentar copia de las declaraciones juradas correspondientes a la Ley N° 4.035 por los períodos mensuales 2015 y 2016.-

ARTICULO 5°.- Para calcular el valor máximo del incremento de la carga tributaria real global provincial teórica prevista en el Inciso c) del Artículo 1° de la Ley N° 10.591 el contribuyente que solicita el beneficio deberá completar la planilla que se adjunta como modelo en el Anexo II de la presente.-

ARTICULO 6°.- Habiendo verificado los requisitos previstos en los artículos anteriores, la Secretaría de la Producción deberá remitir las actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) para que determine el monto del Beneficio a aplicar y para la confirmación y/o rectificación del cálculo tributario previsto según el Artículo 5°.-





Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **76** MEHF.
EXPTE. N° 2127821/18

ARTICULO 7°.- Cumplido las condiciones precedentes, se procederá a tramitar ante el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas el dictado de resolución por la que se otorgue al beneficiario un Bono de Crédito Fiscal por el monto de las Inversiones presentadas por un valor máximo determinado según lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente, de carácter intransferible para compensar tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.-

ARTICULO 8°.- Una vez emitida la Resolución Ministerial y registrado el importe del Bono de Crédito Fiscal en la cuenta corriente del contribuyente de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), el beneficiario estará en condiciones de tramitar la aplicación del crédito fiscal para la cancelación de impuestos provinciales en las delegaciones de la Administradora Tributaria.-

ARTICULO 9°.- En caso que un contribuyente tenga varias actividades industriales, de acuerdo a la clasificación dispuesta en el Artículo 1° de esta Resolución, y posea otros beneficios por la Ley N° 10.204 de Promoción Industrial para una o un grupo de actividades, podrá solicitar el beneficio para el resto de las actividades industriales, en cuyo caso deberá presentar además una nota en carácter de declaración jurada donde conste la cantidad de personal y las inversiones afectadas para cada industria. El cálculo del incremento de la carga tributaria provincial corresponderá sólo para las actividades industriales sin beneficios adicionales.-

ARTICULO 10°.- El beneficio del Bono de Crédito de Fiscal podrá ser solicitado por los contribuyentes hasta el día 31 de Julio de 2018, y se aceptarán presentaciones posteriores a dicha fecha sólo para casos de solicitudes complementarias de beneficios ya tramitados.-

Los contribuyentes que tengan reclamo administrativo en trámite o proceso judicial en curso contra la provincia de Entre Ríos, para ser beneficiarios del presente régimen, deberán en forma previa, allanarse expresa e incondicionadamente con alcances suficientes para perfeccionar sus efectos, para ser beneficiarios del Régimen.-

ARTICULO 11°.- La Secretaría de la Producción deberá controlar el cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley N° 10.591, debiendo notificar al contribuyente beneficiario del Régimen de las observaciones y/o irregularidades de los compromisos asumidos para el





Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **76** MEHF.
EXPTE. N° 2127821/18

otorgamiento del Bono de Crédito Fiscal, quien tendrá un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación, para documentar y/o regularizar su situación tributaria. Asimismo la Administradora Tributaria de Entre Ríos podrá fiscalizar la correcta aplicación del Bono Fiscal según los requisitos dispuestos en la Ley N° 10.591.-

ARTICULO 12°.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia podrá dejar sin efecto el beneficio otorgado al contribuyente en caso de detectarse incumplimientos de las condiciones previstas en la Ley N° 10.591, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente e informar a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a los efectos de revertir en la cuenta corriente del contribuyente las cancelaciones de tributos provinciales efectuados con el Bono de Crédito Fiscal, aplicando las multas y los intereses que correspondan.-

ARTICULO 13°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-



ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.



ANEXO I

- Aserrado y cepillado de madera.
- Elaboración de alimentos preparados para animales.
- Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.
- Elaboración de cemento.
- Elaboración de fiambres y embutidos.
- Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas.
- Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.
- Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.
- Elaboración de pastas alimentarias secas.
- Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
- Elaboración de productos lácteos n.c.p.
- Elaboración de queso.
- Embotellado de aguas naturales y minerales.
- Fabricación de carpintería metálica (Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial).
- Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.
- Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.
- Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
- Fabricación de envases plásticos.
- Fabricación de hojas de madera para enchapado y fabricación de tableros contrachapados.
- Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
- Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.).
- Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
- Fabricación de productos químicos n.c.p.
- Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.
- Matanza y procesamiento de carne de aves.
- Molienda de trigo.
- Preparación de arroz.



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **76** MEHF.
EXpte. N° 2127821/18

Período	Cantidad de Empleados	Monto Gravado	Aporte Patronal
ene-17			
feb-17			
mar-17			
abr-17			
may-17			
jun-17			
jul-17			
ago-17			
sep-17			
oct-17			
nov-17			
dic-17			
Total			

[Handwritten signature]